

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMUNITAT VALENCIANA

**9110** Ley 4/2009, de 5 de mayo, de reforma del artículo 5.4 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

#### PREÁMBULO

El objeto de esta ley, en el marco de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, es la reforma del artículo 5.4 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, para regular la alternancia, de forma rotativa, de los adjuntos, por su orden, por períodos máximos de un año cada uno de ellos, si transcurrido el período de tres meses al que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, no hubiese tomado posesión el nuevo Síndic.

La presente ley consta de un artículo único, de modificación del artículo 5.4, y una disposición final, que establece la entrada en vigor de la ley.

Para su aprobación, esta ley requiere, en la votación de totalidad, mayoría de dos terceras partes de los miembros de derecho de la cámara.

#### Artículo único.

Por el que se modifica el texto del artículo 5.4 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges.

Sustituir el texto del punto 4 del artículo 5 de la Ley 11/1988 por el siguiente:

«4. En tanto no se haga efectiva la toma de posesión del nuevo Síndic de Greuges, desempeñarán el cargo, interinamente y con plenitud de funciones, los adjuntos, por su orden.

Transcurridos tres meses, a contar desde el día en que se declare oficialmente la vacante, durante cuyo período de tiempo desempeñará el cargo interinamente el adjunto primero, y no habiendo tomado posesión el nuevo Síndic de Greuges, alternarán el desempeño del cargo, de forma rotatoria y por su orden, los adjuntos, comenzando el adjunto primero, por períodos de un año cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de esta ley.»

#### Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 5 de mayo de 2009.—El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.

*(Publicada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 6.012, de 13 de mayo de 2009)*